

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de noviembre de 2023

La demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía en reconvención promovida por Claudia Patricia Herrera Alarcón contra Juan Carlos Burgos Duque y Personas Indeterminadas, presentada dentro del proceso reivindicatorio radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00331-00, fue subsanada de forma correcta.

Como el líbelo ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal por tratarse de un asunto de menor cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-163407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-163407, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, esto es, que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Citar al presente asunto a Jhoana Cristina Loaiza Álzate en calidad de acreedora hipotecaria conforme a la anotación No. 07 del certificado de tradición del inmueble objeto del asunto. Aunque el demandante en reconvención informó que la acreedora había cedido su crédito hipotecario a Juan Carlos Burgos Duque, dicho acto no se registró en el certificado de tradición y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá citarse al acreedor con garantía real que se encuentre inscrito en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión.

- En aplicación al artículo 371 del Código General del Proceso, el presente auto se notificará por estado a la parte demandada en reconvención quien cuenta con tres (03) días para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda en reconvención y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía en reconvención promovida por Claudia Patricia Herrera Alarcón contra Juan Carlos Burgos Duque y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 391 y s.s. del CGP, en concordancia con el artículo 375 ídem.

TERCERO: Correr traslado de la demanda en reconvención a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar por estado, a la parte demandada en reconvención, el presente auto en la forma indicada en el artículo 371 del Código General del Proceso, quien cuenta con tres (03) días para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda en reconvención y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-163407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Informar a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

OCTAVO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, esto es, la instalación de una valla que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Citar al presente asunto a Jhoana Cristina Loaiza Alzate en calidad de acreedora hipotecaria conforme a la anotación No. 07 del certificado de tradición del inmueble objeto del asunto. Su notificación se impone a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd3b2c8303316d17afd7855126cbbf4e75dd9e9dade496dbeb2cce14958463**

Documento generado en 07/11/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>